

EXP. N.º 00984-2022-PHC/TC SULLANA JULIO CÉSAR SAAVEDRA DE LA CRUZ REPRESENTADO POR YULITSSA NOEMÍ FARFÁN AGURTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de enero de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Yulitssa Noemí Farfán Agurto a favor de don Julio César Saavedra de la Cruz contra la resolución de foja 68, de fecha 28 de febrero de 2022, expedida por la Sala Penal Superior de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 13 de diciembre de 2021, doña Yulitssa Noemí Farfán Agurto interpone demanda de *habeas corpus* a favor de su conviviente don Julio César Saavedra de la Cruz (f. 3) y la dirige contra la jueza Rosa Angélica Terán Infante del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Flagrancia OAF y CEDD sede Cúpula de Sullana. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal y del principio de inocencia.

Solicita que se declare nula la Resolución 2, de fecha 18 de noviembre de 2021 (f. 34), que declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de nueve meses desde el 9 de diciembre de 2021 al 8 de agosto de 2022, contra don Julio César Saavedra de la Cruz en el proceso que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico ilícito (Expediente 02336-2021-59-3101-JR-PE-03).

La recurrente alega que, con fecha 9 de noviembre de 2021, a las 07:00 a. m. aproximadamente, cuando se encontraban durmiendo en su domicilio junto con el favorecido y sus menores hijos, ingresaron cinco personas entre ellos una dama, vestidos de civil, armados y registraron su vivienda, que incluyó su dormitorio en el cual no encontraron sustancias o productos ilegales; sin embargo, al momento que se retiraban, uno de los policías, quien portaba una mochila negra, ingresó a su habitación e indicó que en la citada mochila había

Sala Primera. Sentencia 37/2023



EXP. N.º 00984-2022-PHC/TC SULLANA JULIO CÉSAR SAAVEDRA DE LA CRUZ REPRESENTADO POR YULITSSA NOEMÍ FARFÁN AGURTO

droga; hechos que estaban siendo grabados por la actora con su teléfono celular, pero un policía se lo arrebató y lo arrojó al piso; además le dio un empujón por lo cual cayó al pavimento; y que el favorecido fue maltratado, luego de lo cual se lo llevaron detenido.

Sostiene que, posteriormente a la detención del favorecido, se efectuó la audiencia de prisión preventiva con fecha 18 de noviembre de 2021 (f. 31), en la cual se declaró fundada la referida medida restrictiva, contra la cual se interpuso recurso de apelación dentro del plazo de tres días, que fue declarado inadmisible mediante la Resolución 4, de fecha 3 de diciembre de 2021 (f. 4), cuya nulidad también requiere, basándose en el artículo 401 del nuevo Código Procesal Penal y en la Casación 033-2010-PUNO.

El Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria sede Cúpula de Sullana, con fecha 13 de diciembre de 2021 (f. 21), admitió a trámite la demanda presentada a favor de don Julio César Saavedra de la Cruz.

Apersonamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial a foja 61 de autos, se apersona ante la segunda instancia, señala domicilio procesal y casilla electrónica.

Resoluciones de primera y segunda instancia o grado

El Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria sede Cúpula de Sullana, con fecha 17 de diciembre de 2021 (f. 43), declaró improcedente la demanda al considerar que el recurso de apelación presentado contra la Resolución 2, de fecha 18 de noviembre de 2021, fue declarado inadmisible por la Resolución 4, de fecha 3 de diciembre de 2021; y contra la Resolución 4 no se presentó recurso de queja. Es decir, se cuestiona una resolución judicial que no es firme al no haberse agotado los recursos previstos en la ley.

La Sala Penal Superior de Apelaciones con Funciones de Liquidadora de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana confirmó la apelada por estimar que la reserva para la interposición del recurso por escrito solo procede para el caso de las sentencias; pero para el caso de resoluciones leídas o emitidas en la audiencia oral se interpone en el mismo acto de la audiencia oral. En ese sentido, la resolución que declaró inadmisible la apelación se ha expedido dentro de los marcos de la legalidad ordinaria, sin afectación de

Sala Primera. Sentencia 37/2023



EXP. N.º 00984-2022-PHC/TC SULLANA JULIO CÉSAR SAAVEDRA DE LA CRUZ REPRESENTADO POR YULITSSA NOEMÍ FARFÁN AGURTO

derecho fundamental alguno.

FUNDAMENTOS

Petitorio

- 1. El objeto de la demanda es que se declare nula la Resolución 2, de fecha 18 de noviembre de 2021 (f. 34), que declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva por el plazo de nueve meses desde el 9 de diciembre de 2021 al 8 de agosto de 2022, contra don Julio César de la Cruz en el proceso que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico ilícito (Expediente 02336-2021-59-3101-JR-PE-03).
- 2. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal y del principio de inocencia.

Análisis del caso concreto

- 3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
- 4. En el presente caso, este Tribunal advierte de la Ubicación de Internos 383628 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 383629 del servicio de información vía web de la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario que don Julio César Saavedra de la Cruz se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Piura en mérito a la sentencia emitida con fecha 28 de diciembre de 2021, que lo condenó a un año de pena privativa de la libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas que vencerá el 27 de diciembre de 2022 (cfr. cuadernillo del Tribunal Constitucional), por lo que la restricción de su libertad proviene de la citada condena y no de la cuestionada prisión preventiva.

Sala Primera. Sentencia 37/2023



EXP. N.º 00984-2022-PHC/TC SULLANA JULIO CÉSAR SAAVEDRA DE LA CRUZ REPRESENTADO POR YULITSSA NOEMÍ FARFÁN AGURTO

Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (13 de diciembre de 2021), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ PACHECO ZERGA OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH